



ACTA CFP N° 1/2008

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 2008, siendo las 13:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Embajador Luis Baqueriza, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de CHUBUT, Dr. Edgardo Calatayud, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Representante de la Provincia de Rio Negro Dr. Raúl González y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Guillermo Bonaparte.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente del MRECIyC, Ministro Holger Martinsen, el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Houry, el Representante Suplente de la Provincia el Representante Suplente de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

La Secretaria Técnica informa que se han recibido el Decreto de la Provincia de Santa Cruz N° 0291/08, que designa al Lic. Rodolfo Miguel Beroiz como representante titular de dicha Provincia ante el CFP y a la Lic. Liliana Scioli y al Lic. Juan Carlos Braccalenti como representantes suplentes. Asimismo informa que se ha recibido el Decreto de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 048/08 por medio del cual se designa como representante titular de la Provincia al Sr. Guillermo Nicolás Bonaparte y como representante suplente al Sr. Juan Antonio López Cazorla.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y, no encontrándose presente el Presidente del CFP, se decide por unanimidad nombrar Presidente “*ad-hoc*” de la sesión al Sr. Carlos Cantú.

A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. AUTORIZACIONES DE CAPTURA



- 1.1. Nota DNCP N° 198 (21/01/08) adjuntando copia de las Disposiciones N° 1/08 y 2/08 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera por las cuales se determinan los volúmenes de las Autorizaciones de Captura de las especies merluza negra y polaca de acuerdo a las Resoluciones CFP N° 9/07 y 10 /07
- 1.2. Recurso de reconsideración de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA -CAIPA- (ingresado el 07/01/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 48/07 y las Resoluciones CFP N° 9 y 10/2007.
- 1.3. Nota de la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (ingresada el 07/01/08) solicitando urgente audiencia ante el dictado de las Resoluciones CFP N° 9 y 10/2007.
- 1.4. Nota CUDAP S01: 0150206/07: Nota de la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (ingresada el 14/01/08) solicitando copia del expediente de las Resoluciones CFP N° 9 y 10/2007.
2. CALAMAR
 - 2.1. Nota CUDAP S01:0150804/07: Recurso de reconsideración de TATURIELLO S.A. (ingresado el 14/01/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 44/07 respecto del b-p LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186).
 - 2.2. Resolución CFP N° 11/06: proyectos presentados para la explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) mediante buques poteros que se incorporarán a la matrícula nacional. Exp: S01:0351339/06: PESQUERA SAN ISIDRO S.A. - buque potero PELAGOS (nombre original DAE KWANG N° 1).
 - 2.3. Proyecto pesquero: Exp: S01:0160506/05: Nota DNCP N° 240 (25/01/08) remitiendo nuevo informe acerca de la solicitud de PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. respecto de la extensión del permiso de pesca del b-p ANGELUS (M.N. 01953)
 - 2.4. Exp. S01: Nota MARCALA S.A.(29/1/08) remitiendo resolución judicial dictada en autos MARCALA SA S/ CONCURSO PREVENTIVO, en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 44/07.-
3. ANCHOITA
 - 3.1. Recurso de reconsideración de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina -CAIPA- (7/12/07 ingresada el 12/12/07) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 45/07 respecto de la nota presentada por la Cámara en relación con la Resolución 1322/07 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Río Negro sobre prospección de anchoita.
4. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 4.1. Exp. S01:0351331/06: Nota DNCP (23/11/07) remitiendo a consideración del CFP la solicitud la justificación de la inactividad comercial del b-p DON FRANCISCO I (M.N. 02562) de EL MARISCO S.A.
5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 5.1. Recurso de reconsideración de ALLELOCCIC S.A. (10/01/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 43/07 respecto del permiso de pesca de gran altura del b-p MERCEA C (M.N. 0318).
6. CERTIFICADO DEL PERMISO DE PESCA



- 6.1. Exp:S01: 0231959/2002: Nota DNCP (18/01/08) remitiendo petición de PESANTAR S.A. sobre cesión y aplicación de derechos emergentes del Certificado del permiso de pesca del b-p RIKUZEN (M.N. 0404) a favor del b-p CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237) de ESTREMAR S.A.
7. LANGOSTINO
- 7.1. Nota del Representante de la Provincia de Chubut (5/02/08) referida a las campañas de investigación de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).
8. INIDEP
- 8.1. Nota INIDEP N° 2413 (12/11/07) adjuntando:
Informe Técnico N° 64/07: *“Resultados de la campaña global de evaluación de merluza (Merluccius hubbsi). Área al sur de 41° S. Agosto/octubre de 2007, comparación con los resultados del 2005.”*
- 8.2. Nota INIDEP N° 2535 (23/11/07) adjuntado:
Informe Técnico N° 63/07: *“Informe parcial sobre la temporada de corvina rubia del año 2007 en los puertos de Bahía Samborombón.”*
Informe Técnico N° 65/07: *“Illex argentinus. Pesquería 2007. Observadores INIDEP-Muestreo biológico”*
Informe Técnico N° 66/07: *“Parámetros poblacionales de la merluza de cola (Macruronus magellanicus) del Atlántico Sudoccidental. Año 2007”.*
Informe Técnico N° 67/07: *“Contexto ambiental de la pesquería de langostino (Pleoticus muelleri) del litoral patagónico. Oxígeno disuelto en agua. Resultados de las Campañas de Investigación OB-06/06 (noviembre 2006), OB-02/07 (enero-febrero 2007) y OB-05/07 (agosto-septiembre 2007)”*
Documento Técnico N° 07/07: *“Síntesis de la información registrada pro el programa de observadores a bordo del INIDEP.B/P Viento del Sur, marea 95/07.”*
- 8.3. Nota INIDEP N° 2701 (17/12/07) adjuntando:
Informe Técnico N° 68/07: *“Análisis de la actividad de la flota comercial de altura argentina que operó sobre la merluza durante 2005 y 2006”.*
Informe Técnico N° 69/07: *“Vieira patagónica sector norte evaluación de biomasa año 2007”.*
Informe Técnico 70/07: *“Distribución y abundancia de huevos y larvas de Engraulis anchoita en el Golfo San Matías. Estimación de la producción diaria de huevos”.*
Informe de Campaña N° 23/07: *“Informe de Campaña CC-07-2007. Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica. Sector Norte de Manejo: UM1.1, UM 1.2 y UM 2”.*
- 8.4. Nota INIDEP N° 2725 (21/12/07) adjuntando:
Informe Técnico N° 71/07: *“Áreas de puesta y cría de las principales especies de peces óseos costeros en el Río de la Plata y la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya”.*
Informe Técnico N° 72/07: *“Tercer informe parcial sobre la temporada de corvina rubia del año 2007 en los puertos de Bahía Samborombón.”*



Informe Técnico N° 73/07: *“Índice de abundancia de las clases de edad 1 y 2 de merluza en el área de cría patagónica entero de 2005, 2006 y 2007”.*

Informe Técnico N° 74/07: *“Escala de madurez sexual para peces cartilagosos de la Plataforma Continental Argentina.”*

Informe de Campaña N° 23/07: *“Informe de Campaña CC-07-2007: Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Sector Norte de Manejo: UM 1.1, 1.2 y UM 2”.*

Informe de Campaña N° 24/07: *“Campaña Global de evaluación de merluza. Área al norte de 41° S hasta 34° 30' S. OB-06/07”.*

Informe de Campaña N° 25/07: *“Dinámica del plancton – Marea Roja, EPEA III/07”.*

8.5. Nota INIDEP N° 0003 (03/01/08) adjuntando:

Informe Técnico N° 075/07: *“Propuesta Metodológica para la Estimación de una Captura Máxima Multiespecífica de las Principales Especies del Variado Costero”.*

Informe Técnico N° 076/07: *“Complementación del Informe Técnico N° 32/07 titulado “Metodología implementada para realizar la Recopilación y Actualización de la Legislación Pesquera Nacional y el desarrollo de un Sistema de Búsqueda y Consulta de Información Documental”.*

9. TEMAS VARIOS

9.1. Nota del Centro de Estudios Estratégicos de la Armada Argentina (18/12/07) solicitando el auspicio del CFP para el curso de postgrado de capacitación universitaria denominado *“Curso de Postgrado en Intereses Marítimos”* a dictarse durante el año 2008.

9.2. Copia de nota de CAPECA (14/01/08) a la SSPyA referida a la Resolución SAGPyA N° 65/07.

9.3. Otros.

1. AUTORIZACIONES DE CAPTURA

1.1. **Nota DNCP N° 198 (21/01/08) adjuntando copia de las Disposiciones N° 1/08 y 2/08 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera por las cuales se determinan los volúmenes de las Autorizaciones de Captura de las especies merluza negra y polaca de acuerdo a las Resoluciones CFP N° 9/07 y 10 /07**

Se toma conocimiento de la disposición dictada por la Autoridad de aplicación en cumplimiento de lo dispuesto por el CFP en las Resoluciones N° 9/07 y N° 10/07.

1.2. **Recurso de reconsideración de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA -CAIPA- (ingresado el 07/01/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 48/07 y las Resoluciones CFP N° 9 y 10/2007.**



Se toma conocimiento del recurso de reconsideración de referencia y se decide por unanimidad girar el mismo a la Asesoría Letrada para su análisis.

1.3. Nota de la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (ingresada el 07/01/08) solicitando urgente audiencia ante el dictado de las Resoluciones CFP N° 9 y 10/2007.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad otorgar la audiencia requerida para el día miércoles 20 de febrero próximo a las 15:00 horas en la sede del CFP.

1.4. Nota CUDAP S01: 0150206/07: Nota de la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (ingresada el 14/01/08) solicitando copia del expediente de las Resoluciones CFP N° 9 y 10/2007.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA solicita vista del expediente en el que se dictaron las Resoluciones CFP N° 9/07 y N° 10/07. Asimismo solicitó copias certificadas del expediente y de las resoluciones.

En lo relativo al pedido de vista interpuesto, cabe señalar que, según se desprende del texto del Acta CFP N° 48/07 y de las Resoluciones mencionadas, no se ha formado un expediente para el dictado de tales normas.

No obstante lo expuesto, cabe señalar que los antecedentes que ha tenido en cuenta el CFP son los que se encuentran relatados en dichas decisiones, que han sido dictadas de conformidad con lo normado por la Ley 24.922 y el Reglamento de Funcionamiento del CFP aprobado por Resolución CFP N° 16/02 (cfr. artículo 10). Se trata de una serie de normas y decisiones, que en su gran mayoría son Actas y Resoluciones del CFP. Las resoluciones mencionadas se encuentran publicadas en el Boletín Oficial por lo que resultan de acceso público. Las Actas del CFP se encuentran publicadas en su página web (www.cfp.gov.ar), sin perjuicio de la posibilidad de acceder a las mismas físicamente, de considerarlo el presentante necesario.

Finalmente, se decide por unanimidad acceder al pedido de copias certificadas de las Resoluciones CFP N° 9/07 y N° 10/07, sin perjuicio de recordar que se encuentran publicadas en el Boletín Oficial.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 18/08.

2. CALAMAR



2.1. Nota CUDAP S01:0150804/07: Recurso de reconsideración de TATURIELLO S.A. (ingresado el 14/01/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 44/07 respecto del b-p LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186).

TATURIELLO S.A se presentó ante la Autoridad de Aplicación y comunicó la compraventa del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186). Manifestó que es titular de una planta de procesamiento y solicitó la extensión del plazo del permiso de pesca en los términos del artículo 6° de la Resolución CFP N° 9/02.

El 13/11/07 la DNCP produjo un informe del que surge que el buque referido cuenta con permiso de pesca para la captura de la especie calamar, con vencimiento el 19/12/2011. Agrega que se ha solicitado la inscripción de la transferencia en el Registro Nacional de Buques de la PNA, trámite que aún no ha culminado. Se ha elaborado la nueva calificación del proyecto sobre la base del inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922 y la Resolución CFP N° 9/02. Ella arroja un total de 168 puntos, equivalente a 20 años de duración del permiso de pesca.

El 21/11/07 el CFP adoptó en el Acta N° 44/07 (punto 2.2.) la siguiente decisión:
“Proyecto pesquero: Exp. S01:0414569/07 (c/agregados S01:0264441/02): Nota SSPyA (19/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de TATURIELLO S.A. acerca de la extensión del permiso de pesca del b-p “LIBERTAD DEL MAR I” (M.N. 02186).

[...]

“A₁) Tripulación:

100 % tripulantes argentinos = 60 puntos (fs 6 y 44 de Expte N° S01: 0264441/2002) [...]

A₂) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta: [...]

20 % ó más = 45 puntos (fs. 6 y 45 de Expte N° S01: 0264441/2002)

b) Porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar:

Más del 75 % = 45 puntos (Informe DNCP ut infra) [...]*

c) Origen de la construcción: [...]

No construido en el país = 0 punto (fs. 36 y 44 de Expte N° S01: 0264441/2002)

d) Antigüedad del buque: [...]

Hasta 30 años = 18 puntos (fs. 36 y 44 de Expte N° S01: 0264441/2002)

2. 3) Duración del permiso: [...]

De 167 a 176 puntos = 20 años [...]

TOTAL BUQUE LIBERTAD DEL MAR I = 168 PUNTOS = 20 AÑOS

VIGENCIA: HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2022”

En lo referido al porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar, el CFP aprueba el criterio de cálculo aplicado por la Autoridad de Aplicación (que considera “válido entender como procedente la opción de ‘más del 75 % = 45 puntos’, en base a la opción anterior ‘a₂ porcentaje de las capturas a



reprocesar en planta', sobre el cual la presentante sí se comprometió en oportunidad de la evaluación del proyecto”), de lo que resulta el puntaje antes asignado.

La norma en la que se enmarcó la presentación del proyecto de pesca del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186) es la Resolución SAGPyA N° 195/02. Esta resolución remitió a la Resolución CFP N° 9/02 al expresar que:

“Los proyectos que no merezcan observaciones serán calificados por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución N° 9 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.” (conf. artículo 5°).

Por su parte la Resolución CFP N° 9/02 expresa textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 6°.- Los permisionarios que durante la vigencia original del permiso de pesca otorgado varíen su condición del inciso 1) al inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión del plazo otorgado al correspondiente permiso de pesca de conformidad con las pautas previstas en ANEXO I de la presente. A los fines de la aplicación de este artículo, el titular del permiso de pesca deberá ser el mismo que el de la planta de procesamiento en tierra.”

De lo expuesto surge que, una vez acreditada por el peticionante (TATURIELLO S.A.) la titularidad del permiso de pesca del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186), de conformidad con lo expuesto por la Autoridad de Aplicación sobre la titularidad de la planta de procesamiento en tierra, resulta procedente la extensión del plazo del permiso de pesca.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la extensión del permiso de pesca del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186) por el plazo total de 20 años contados desde el 19/12/2002, sujeto a la condición suspensiva de acreditar la titularidad del permiso de pesca.”

El inicio del cómputo del plazo del permiso se corresponde con la decisión del Acta CFP N° 39/04, punto 1.1., segundo párrafo (“se deja sentado que la duración del permiso de pesca que se otorgue en función del proyecto de pesca aprobado por el CFP rige a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto a la empresa por parte de la Autoridad de Aplicación que, según el expediente de referencia, es el 19/12/02”).

Por otra parte, se señala que ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA recibió el 26/09/07 el certificado de inscripción en el Registro de la Pesca (de fecha 21/09/07) con el cómputo del plazo efectuado por la Autoridad de Aplicación siguiendo la pauta fijada en el Acta CFP N° 39/04 (ver fs. 1256 del EXP-S01:0264441/2002). El plazo de vigencia del permiso de pesca no fue impugnado por su titular.



El 21/12/07 TATURIELLO S.A presentó un recurso de reconsideración contra el cómputo del plazo de duración del permiso de pesca del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186). Solicitó que se compute desde la fecha de emisión del primer permiso de pesca (02/02/06) Manifestó que es titular de una planta de procesamiento y solicitó la extensión del plazo del permiso de pesca en los términos del artículo 6° de la Resolución CFP N° 9/02.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, la aprobación del proyecto de pesca del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186) quedó sujeta a la consecuente emisión del permiso de pesca correspondiente con su plazo de duración computado desde la fecha de notificación de dicha aprobación. La transferencia del permiso de pesca –que aún no ha concluido- no puede importar la transmisión de un derecho temporalmente más extenso que el que corresponde al titular original. Al respecto, debe considerarse especialmente que ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A. ha consentido la emisión del permiso de pesca -original y definitivo- con el cómputo del plazo de duración efectuado en los términos antes mencionados (que recibió el 26/09/07). Y que la decisión ahora recurrida no hace otra cosa que ejecutar actos administrativos previamente dictados en el procedimiento administrativo.

Además, la pretensión de computar el inicio del plazo de vigencia del permiso de pesca desde el 02/02/06 es incompatible con la norma que enmarcó la presentación del proyecto (Resolución SAGPyA N° 195/02), que había establecido una fecha límite para la incorporación del buque (el 1° de febrero de 2003).

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por TATURIELLO S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 44/07 respecto del b-p LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186), señalando que la presente decisión agota la instancia administrativa (Artículo 40, Decreto 1759/72, t.o. 1991, y Artículo 7°, Decreto 748/99).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 19/08.

2.2. Resolución CFP N° 11/06: proyectos presentados para la explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) mediante buques poteros que se incorporarán a la matrícula nacional. Exp: S01:0351339/06: PESQUERA SAN ISIDRO S.A. - buque potero PELAGOS (nombre original DAE KWANG N° 1).

PESQUERA SAN ISIDRO S.A. presentó (fs. 3/90) un proyecto pesquero en el marco de la Resolución CFP N° 11/06 para la incorporación del buque potero a denominar PELAGOS (actual DAE KWANG N° 1).



En el Acta CFP N° 41/06 (punto 1.1.B.9.) se analizó el proyecto y, se decidió por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente al b-p PELAGOS (nombre original DAE KWANG N° 1), por 22 años, en función de los 100 puntos obtenidos por el proyecto, por aplicación de la Resolución CFP N° 11/06.

El 10/11/06 se notificó la decisión a la administrada (constancias de fs. 120/121).

El 26/12/07, PESQUERA SAN ISIDRO S.A. solicitó una prórroga del plazo establecido en el artículo 9° de la Resolución CFP N° 11/06. Fundamentó su pedido en que dio principio de cumplimiento al proyecto mediante la tenencia de la embarcación -que dice haber ingresado al puerto de Buenos Aires a mediados de 2006-, a la que se le introdujeron mejoras y reparaciones tendientes a la incorporación a la matrícula nacional. Acompañó informe de la PNA del que surge que el buque no registra medidas cautelares. Expresó que el único lugar disponible en el puerto local para la puesta en seco del buque no cuenta con disponibilidad física hasta la segunda quincena del mes de febrero de 2008 (acompaña copia de la nota cursada por TANDANOR S.A. de fecha 20/07/07 en tal sentido). Manifestó que esta última circunstancia impide la realización de las inspecciones de casco en seco y revisión de línea de eje, necesarias para la aprobación técnica de la PNA. Afirma haber iniciado un trámite judicial para la obtención del cese de bandera del buque. Finalmente sostiene que las circunstancias señaladas configuran un caso de fuerza mayor que justifica la prórroga por 360 días del plazo antes mencionado.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas en la presentación en análisis, y la insuficiencia de la documentación acompañada para acreditar los extremos fácticos invocados, se decide por unanimidad, en forma previa a analizar el fondo de la petición, devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de solicitarle que:

- a) se constate, a través de la autoridad competente, el ingreso del buque al Puerto de Buenos Aires, con su fecha;
- b) se verifiquen las dificultades relatadas por la empresa para la puesta en dique seco del buque;
- c) se requiera a la administrada que presente un cronograma detallado con las tareas ejecutadas en el buque, y las constancias documentales de las mismas; y
- d) se requiera a la administrada que acompañe constancias fehacientes de la causa judicial que dice haber iniciado de las que surjan los antecedentes fácticos de la misma y su estado actual.

En atención a lo expuesto, se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación adjuntando copia de la presente acta con la decisión adoptada por el Cuerpo.



2.3. Proyecto pesquero: Exp: S01:0160506/05: Nota DNCP N° 240 (25/01/08) remitiendo nuevo informe acerca de la solicitud de PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. respecto de la extensión del permiso de pesca del b-p ANGELUS (M.N. 01953)

El 29/11/07, en el Acta CFP N° 45/07, se autorizó la extensión de un permiso de pesca para el buque ANGELUS (M.N. 01953), de PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A., en el marco del proyecto aprobado en el Acta CFP N° 27/00 (Resolución SAGPyA N° 515/00) y en los términos de lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución CFP N° 6/00, sujeto a la condición suspensiva de presentar las habilitaciones de la planta de procesamiento a nombre de la adquirente que correspondieran.

El 21/01/08 PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. solicitó la extensión de un permiso de pesca provisorio debido a que aún se encuentra tramitando la transferencia administrativa de la titularidad de las habilitaciones de la planta de procesamiento. Acompañó constancia de las solicitudes efectuadas ante la Municipalidad de Puerto Madryn y SENASA (fs. 476/477).

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con un informe en el que expresa que ha procedido a emitir un certificado de permiso de pesca para el buque mencionado por un plazo de (30) treinta días a fin de no perjudicar la operatoria del buque teniendo en cuenta el inicio de la temporada de pesca de calamar y que el CFP no se ha reunido hasta el día de la fecha. Por tal motivo solicita al CFP que en caso de compartir el criterio imparta las directivas correspondientes.

Atento a lo expuesto se decide por unanimidad ratificar lo actuado por la Autoridad de Aplicación y autorizar la emisión de un permiso de pesca provisorio a favor del buque ANGELUS (M.N. 01953) hasta el día 31/03/08, fecha en la que deberá haberse cumplido la condición establecida en el Acta CFP N° 45/07.

Se instruye a la Secretaria Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación los fines que estime corresponder.

2.4. Exp. S01: Nota MARCALA S.A.(29/1/08) remitiendo resolución judicial dictada en autos MARCALA SA S/ CONCURSO PREVENTIVO, en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 44/07.-

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Al respecto el CFP manifiesta que ya se expidió y resolvió la reformulación de los proyectos y permisos de pesca de los buques en cuestión mediante el Acta CFP N° 44/07, acto aprobatorio que se encuentra firme, teniendo por concluida la función del órgano en el tema.



Por tal motivo se instruye a la Secretaría Técnica para que gire las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

3. **ANCHOITA**

3.1. **Recurso de reconsideración de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina -CAIPA- (7/12/07 ingresada el 12/12/07) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 45/07 respecto de la nota presentada por la Cámara en relación con la Resolución 1322/07 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Río Negro sobre prospección de anchoita.**

El 27/11/07 se recibió la presentación de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA -CAIPA- en la que manifestó su preocupación por el dictado de la Resolución N° 1322/07 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Río Negro, por medio de la cual se había autorizado la realización de una prospección de la especie anchoita en aguas de jurisdicción provincial fuera del Golfo San Matías.

En el Acta CFP N° 45/07 (punto 8.1.) se analizó la presentación en los siguientes términos:

“[...] Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Al respecto cabe recordar que el artículo 3° de la Ley N° 24.922 establece lo siguiente:

‘ARTICULO 3°- Son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, a través del marco federal que se establece en la presente ley, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente.’

Por tratarse de una prospección en aguas de jurisdicción provincial, y no de una transgresión al marco federal establecido en la Ley 24.922, la solicitud de la Cámara resulta improcedente.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de CAIPA.”

El 12/12/07 se recibió el recurso de reconsideración interpuesto por la referida Cámara contra la decisión cuestionada.

El artículo 3° de la Ley 24.922, citado en la decisión recurrida, establece los límites de las aguas sujetas a la jurisdicción de las provincias con litoral marítimo. Las líneas de base fueron delimitadas por la legislación nacional en la Ley 23.968. Las normas mencionadas han establecido el ámbito espacial sujeto a la jurisdicción provincial. El citado artículo 3° explícitamente faculta a las provincias a ejercer su jurisdicción a los



finés de la exploración -entre otros fines- de los recursos vivos comprendidos en esas aguas.

Es cierto que el ejercicio de la mencionada jurisdicción está sujeta al marco establecido por la Ley 24.922. Pero también lo es que no existe norma alguna en dicha ley que expresamente vede a las provincias a realizar la exploración facultada por el artículo tercero ya citado. Tampoco ha adoptado el CFP una decisión que explícita o implícitamente entre en colisión con la prospección dispuesta por la Provincia de Río Negro.

En esta situación jurídica, la pretensión -contenida en la impugnación de la cámara- de una decisión expresa del CFP que autorice a la provincia a realizar la prospección dejaría sin significado y alcance a la facultad de "explorar" de las provincias contenida en el artículo 3° de la Ley 24.922. En efecto, si no hay norma -en la ley citada o dictada por el CFP dentro del ámbito de sus competencias- que restrinja dicha facultad de las provincias, ésta no puede quedar sujeta a la decisión autorizante del CFP sin desnaturalizar su sentido. De lo contrario se estaría mutando la facultad provincial -siempre sujeta al marco de la ley federal- en una facultad exclusiva del CFP, lo que violenta claramente el texto y el espíritu de la Ley 24.922.

En lo referido al carácter tranzonal de la especie anchoita, debe señalarse que dicho carácter por sí solo no inhibe a la provincia de realizar una prospección en las aguas sujetas a su jurisdicción. Y, en definitiva, si la Ley 24.922 ha establecido un régimen que en ciertos casos facilita la decisión de un estado provincial para aguas de su jurisdicción y somete al CFP -con su plural integración- decisiones similares para aguas de jurisdicción nacional, el desacuerdo de la cámara recurrente debe ser planteado ante el Congreso.

El citado precedente "*Harengus*" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación resulta de difícil traslado a la situación planteada en la impugnación, amén de no especificarse en qué sentido se pretende su aplicación. En este aspecto, el recurso carece de una adecuada técnica del uso del precedente. Desde sus inicios el Alto Tribunal ha sostenido que los conceptos empleados en sus fallos precedentes deben entenderse con relación a las circunstancias del caso que las motivó (CSJN, *Fallos*: 3:162, "*Municipalidad de la Capital c. Elortondo*", año 1888; en el mismo sentido, ver GARAY, Alberto F., "*El precedente judicial en la Corte Suprema*", en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 2, Números 1 y 2, abril de 1997, pp. 51-108). Siguiendo esta regla, el caso presentado en el precedente "*Harengus*" versaba sobre la validez de un tributo provincial que gravaba la actividad de una empresa hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva, situación que dista de la planteada en el caso presente.

La exigencia de un permiso de pesca o la referencia al derecho único de extracción, a las que alude el recurso, carecen de relación directa con la materia objeto de



impugnación, y remiten al tratamiento de una cuestión en abstracto, sin perjuicio de señalar que el CFP ya se ha expedido en forma adversa a la posición sustentada por la cámara en su recurso sobre la potestad de las provincias para emitir permisos de pesca en aguas de su jurisdicción.

Finalmente, no se explicita en el recurso cuál es el interés de la cámara que se encuentra afectado por la prospección. Y aún cuando lo tuviera, el interés de una asociación de particulares no sustituye a las facultades de las provincias ni a las del CFP establecidas en la Ley 24.922. Las opiniones privadas –incluyendo a las vertidas por la doctrina especializada– no tienen la fuerza de una norma estatal válida.

Por lo expuesto, y habiendo el CFP considerado en forma expresa que la prospección dispuesta por las autoridades provinciales no ha significado colisión con las normas federales (la Ley 24.922 y las demás dictadas en su consecuencia), se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA -CAIPA- contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 45/07, señalando que la decisión precedente agota la instancia administrativa (Artículo 40, Decreto 1759/72, t.o. 1991, y Artículo 7°, Decreto 748/99).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 21/08.

Respecto de este punto el Representante de la Provincia de Río Negro manifiesta que las provincias poseen absoluta facultad para regular los recursos vivos marinos existentes en la jurisdicción que establece la Ley 24.922 en su artículo 3° de manera clara e incontrovertible, facultad no limitada por ningún otro artículo de dicha ley o de otra norma.

Destaca, además, que el rechazo al recurso presentado por el administrado en esta oportunidad se fundamenta en lo anteriormente expresado y se apoya en el criterio desarrollado y oportunamente compartido por las Provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la Declaración Conjunta del 27/10/04 en la que los Gobernadores de dichas jurisdicciones reivindicaron las plenas facultades provinciales en materia de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos marinos provinciales reconocidos en el artículo 3° de la Ley 24.922.

4. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 4.1. Exp. S01:0351331/06: Nota DNCP (23/11/07) remitiendo a consideración del CFP la solicitud la justificación de la inactividad comercial del b-p DON FRANCISCO I (M.N. 02562) de EL MARISCO S.A.**



El 10/07/07, el presidente de EL MARISCO S.A. informó que debido a un siniestro que causó la parada forzosa del buque DON FRANCISCO I (M.N. 02562), éste se encontraba comercialmente inactivo desde el 15/06/07. El capitán del buque había constatado el funcionamiento irregular de un generador, lo que obligó a suspender la marea (fs. 137).

El 09/11/07 informa las reparaciones efectuadas en el motor, acompañando las actas labradas por la PNA, informes de la empresa SOUSA – CAMARDELLI relativos a la reparación, informe técnico de TURBOGEN y la nota de TALLERES CARMONA sobre la duración de la reparación (la presentación y su documentación adjunta obran en el EXP-S01:0437813/2007 agregado a fs. 160). También se informa que el buque se encontraba próximo a estar en condiciones de laboreo y participar de la próxima zafra de calamar.

El 23/11/07 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 164/165), indicando que la última marea del buque con actividad extractiva finalizó el 15/06/07.

Se trata de un buque potero que ha permanecido inactivo un período inferior al plazo previsto por el artículo 28 de la Ley 24.922, computado dentro del período de zafra de la especie calamar.

Por lo expuesto, analizadas las reparaciones efectuadas en el buque hasta el presente, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del b-p DON FRANCISCO I (M.N. 02562).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

5.1. Recurso de reconsideración de ALLELOCCIC S.A. (10/01/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 43/07 respecto del permiso de pesca de gran altura del b-p MERCEA C (M.N. 0318).

ALLELOCCIC S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque MERCEA C (M.N. 0318) (ver presentación de fs. 3/4). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1998 (cfr. fs. 16).



La administrada señala que las especies sobre las que operará son abadejo, merluza de cola y merluza común, fuera de las 200 millas marinas de la ZEEA, en la posición en la que se encuentren las especies objetivo.

En el Acta CFP N° 24/06 se adoptó la siguiente decisión:

“3.2. Exp. S01:0399206/05: Nota SSPyA (14/06/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p MERCEA C (M.N. 0318) de ALLELOCCIC S.A. ALLELOCCIC S.A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque MERCEA C (M.N. 0318). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1998 (fs. 16) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 30). Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por la Resolución CFP N° 8/04. Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque MERCEA C (M.N. 0318) por un plazo de DIEZ (10) años.”

El 23/03/07 se emitió la Disposición SSPyA N° 114/07, por la que se otorga el Permiso de Pesca de Gran Altura para las especies anchoita, caballa, mero, bonito, pescadilla y corvina en el Área Adyacente a la Z.E.E.A. (fs. 45/49).

El 31/07/07 la Autoridad de Aplicación emitió un informe (fs. 55) en el que se estimó conveniente requerir la intervención del CFP, *“atento a que las especies cuya captura se encuentran autorizadas en su permiso nacional de pesca vigente son la anchoita, la pescadilla, la corvina, el mero, el bonito, contando cada una con un cupo de 519.5 TN”*. Destaca que *“el permiso de pesca de gran altura deberá expedirse con el mismo alcance del permiso de pesca nacional vigente en relación a las especies autorizadas en éste.”* Asimismo, expresó que teniendo en cuenta *“la ubicación geográfica de las especies ut supra citadas, las que no se localizan fuera de las 200 MM que delimitan la Zona Económica Exclusiva Argentina, se estima que corresponde ser revocada la disposición que habilita al buque pesquero de marras a pescar en altamar, atento que la extensión del permiso de pesca de gran altura debe ser otorgado en los mismos términos del permiso de pesca nacional”* (fs. 55).

El 15/11/07, en el Acta CFP N° 43/2007 (punto 1.2.), se adoptó la siguiente decisión: *“[...]De lo expuesto se sigue que, en el caso que presentan las actuaciones bajo examen, con las precisiones aportadas por la Autoridad de Aplicación en su último informe, la autorización y el otorgamiento del Permiso de Pesca de Gran Altura poseen un vicio en el objeto como elemento del acto administrativo (artículo 7, inciso c, de la Ley 19.549). Este vicio encuadra en lo que genéricamente la ley encuadra como violación de la ley aplicable (artículo 14, inciso b, de la misma ley), acarreado como consecuencia jurídica su nulidad. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 19.549, el acto afectado de nulidad “debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa”. El acto que se encuentra notificado y firme*



es el de la autorización del CFP (Acta CFP N° 24/06). La Disposición SSPyA N° 114/07 no ha sido notificada aún a la interesada. Sin perjuicio de ello, no se advierte que el acto haya generado “derechos subjetivos que se estén cumpliendo”, precisamente por tratarse de sendos actos de objeto imposible –según lo informado por la Autoridad de Aplicación-. Este motivo resulta suficiente para disponer las revocaciones en sede administrativa. A lo que cabe añadir que la administrada necesariamente conoció la limitación en su permiso de pesca para aguas de jurisdicción nacional.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad revocar la autorización para la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque MERCEA C (M.N. 0318), contenida en el Acta CFP N° 24/06 (punto 3.2.), por razones de ilegitimidad.”

El 10/01/08, la apoderada de ALLELOCCIC S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión precedentemente relatada. Considera objetable la decisión del CFP en tanto el buque –según dice- cuenta con asignación de la especie merluza común desde el año 1997 hasta la última adjudicación que recibió la Pcia. de Buenos Aires en el año 2007. Asimismo cuestiona las restricciones a la pesca de los buques de bandera nacional fuera de la Zona Económica Exclusiva, señalando que el Estado carece de facultades para proceder a la regulación de la pesca fuera de la milla 200 respecto de buques de pabellón extranjero, lo que debería valorarse con similar criterio sobre la base del principio de igualdad .

En cuanto al fundamento relativo a la autorización recibida por el buque para capturar la especie merluza común, debe señalarse que a partir de la vigencia del Decreto 189/99, han quedado suspendidas las normas de la Ley 24.922 respecto de la misma, hasta tanto se declare el cese de la emergencia allí declarada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, in fine, de dicho decreto.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Permiso de Pesca de Gran Altura revocado no contenía la especie merluza común, y su permiso de de pesca para las aguas de jurisdicción nacional tampoco la contiene.

Por último, la regulación nacional de la pesca por buques de bandera argentina en Alta Mar no importa una violación al principio de igualdad ante la ley. Ello es así porque las restricciones derivadas del ejercicio del poder de policía mediante la Ley 24.922 y el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura aprobado por la Resolución CFP N° 8/2004 son aplicadas de manera uniforme a todo el universo de sujetos alcanzados por la norma. Además, no cabe atribuir a dichas normas un trato diferencial entre buques de bandera argentina y de bandera extranjera, ya que no surge de esas normas sino de las internacionales.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por ALLELOCCIC S.A. contra la decisión contenida en el Acta CFP N° 43/07, por la que se revocó la autorización para la emisión del Permiso de Pesca de



Gran Altura a favor del buque MERCEA C (M.N. 0318), señalando que la decisión precedente agota la instancia administrativa (Artículo 40, Decreto 1759/72, t.o. 1991, y Artículo 7º, Decreto 748/99).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 20/08.

6. CERTIFICADO DEL PERMISO DE PESCA

- 6.1. Exp:S01: 0231959/2002: Nota DNCP (18/01/08) remitiendo petición de PESANTAR S.A. sobre cesión y aplicación de derechos emergentes del Certificado del permiso de pesca del b-p RIKUZEN (M.N. 0404) a favor del b-p CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237) de ESTREMAR S.A.**

Se reciben las actuaciones de referencia para ser analizadas por el Consejo.

7. LANGOSTINO

- 7.1. Nota del Representante de la Provincia de Chubut (5/02/08) referida a las campañas de investigación de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).**

Se toma conocimiento de la nota presentada por el Representante de la Provincia de Chubut ante el CFP, Lic. Omar Rapoport, en la que manifiesta la necesidad de extremar todas las medidas que sean necesarias para que este Cuerpo pueda contar en tiempo y forma con la información proveniente de las Campañas de investigación programadas sobre el recurso langostino (*Pleoticus muelleri*), a efectos de adoptar las decisiones oportunas sobre el manejo y administración para la presente temporada. En este sentido solicita que se requiera al INIDEP que asegure la realización de las campañas de investigación, generando las alternativas necesarias para cumplir con este cometido.

El Representante de la Provincia de Santa Cruz se suma a la propuesta de la Provincia de Chubut.

Al respecto este CFP decide por unanimidad remitir una nota a la Autoridad de Aplicación a efectos de que tome la debida intervención.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 22/08 que se adjunta como Anexo I de la presente..

8. INIDEP



- 8.1. Nota INIDEP N° 2413 (12/11/07) adjuntando:
Informe Técnico N° 64/07: *“Resultados de la campaña global de evaluación de merluza (Merluccius hubbsi). Área al sur de 41° S. Agosto/octubre de 2007, comparación con los resultados del 2005.”*
- 8.2. Nota INIDEP N° 2535 (23/11/07) adjuntado:
Informe Técnico N° 63/07: *“Informe parcial sobre la temporada de corvina rubia del año 2007 en los puertos de Bahía Samborombón.”*
Informe Técnico N° 65/07: *“Illex argentinus. Pesquería 2007. Observadores INIDEP-Muestreo biológico”*
Informe Técnico N° 66/07: *“Parámetros poblacionales de la merluza de cola (Macruronus magellanicus) del Atlántico Sudoccidental. Año 2007”.*
Informe Técnico N° 67/07: *“Contexto ambiental de la pesquería de langostino (Pleoticus muelleri) del litoral patagónico. Oxígeno disuelto en agua. Resultados de las Campañas de Investigación OB-06/06 (noviembre 2006), OB-02/07 (enero-febrero 2007) y OB-05/07 (agosto-septiembre 2007)”*
Documento Técnico N° 07/07: *“Síntesis de la información registrada pro el programa de observadores a bordo del INIDEP.B/P Viento del Sur, marea 95/07.”*
- 8.3. Nota INIDEP N° 2701 (17/12/07) adjuntando:
Informe Técnico N° 68/07: *“Análisis de la actividad de la flota comercial de altura argentina que operó sobre la merluza durante 2005 y 2006”.*
Informe Técnico N° 69/07: *“Vieira patagónica sector norte evaluación de biomasa año 2007”.*
Informe Técnico 70/07: *“Distribución y abundancia de huevos y larvas de Engraulis anchoita en el Golfo San Matías. Estimación de la producción diaria de huevos”.*
Informe de Campaña N° 23/07: *“Informe de Campaña CC-07-2007. Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica. Sector Norte de Manejo: UM1.1, UM 1.2 y UM 2”.*
- 8.4. Nota INIDEP N° 2725 (21/12/07) adjuntando:
Informe Técnico N° 71/07: *“Áreas de puesta y cría de las principales especies de peces óseos costeros en el Río de la Plata y la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya”.*
Informe Técnico N° 72/07: *“Tercer informe parcial sobre la temporada de corvina rubia del año 2007 en los puertos de Bahía Samborombón.*
Informe Técnico N° 73/07: *“Índice de abundancia de las clases de edad 1 y 2 de merluza en el área de cría patagónica entero de 2005, 2006 y 2007”.*
Informe Técnico N° 74/07: *“Escala de madurez sexual para peces cartilagosos de la Plataforma Continental Argentina.”*



Informe de Campaña N° 23/07: “Informe de Campaña CC-07-2007: Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Sector Norte de Manejo: UM 1.1, 1.2 y UM 2”.

Informe de Campaña N° 24/07: “Campaña Global de evaluación de merluza. Área al norte de 41° S hasta 34° 30' S. OB-06/07”.

Informe de Campaña N° 25/07: “Dinámica del plancton – Marea Roja, EPEA III/07”.

- 8.5. Nota INIDEP N° 0003 (03/01/08) adjuntando:**
Informe Técnico N° 075/07: “Propuesta Metodológica para la Estimación de una Captura Máxima Multiespecífica de las Principales Especies del Variado Costero”.
Informe Técnico N° 076/07: “Complementación del Informe Técnico N° 32/07 titulado “Metodología implementada para realizar la Recopilación y Actualización de la Legislación Pesquera Nacional y el desarrollo de un Sistema de Búsqueda y Consulta de Información Documental”.

Se toma conocimiento de las notas e informes referidos en los puntos 8.1. a 8.5.

9. TEMAS VARIOS

- 9.1. Nota del Centro de Estudios Estratégicos de la Armada Argentina (18/12/07) solicitando el auspicio del CFP para el curso de postgrado de capacitación universitaria denominado “Curso de Postgrado en Intereses Marítimos” a dictarse durante el año 2008.**

Se recibe la nota de referencia y se distribuye entre los Consejeros.

- 9.2. Copia de nota de CAPECA (14/01/08) a la SSPyA referida a la Resolución SAGPyA N° 65/07.**

Se recibe la nota de referencia y se distribuye entre los Consejeros.



ACTA CFP N° 1/2008

9.3. Otros.

Siendo las 15:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el día 20 de febrero de 2008 en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.



ACTA CFP N° 1/2008

ANEXO I
Nota CFP N° 22/08

Buenos Aires, 06 de febrero de 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Nos dirigimos a usted en relación con el punto 7.1. del Acta CFP N° 1/08, en el que se da tratamiento a la nota presentada por la Provincia de Chubut (en fecha 5/02/08) ante este Consejo, a efectos de que se solicite al INIDEP que se asegure la realización de las campañas de investigación generando las alternativas necesarias para cumplir con este cometido.

Fundamenta esta solicitud en la necesidad de contar en tiempo y forma con la información proveniente de las campañas de investigación que permita adoptar las decisiones sobre el manejo y administración del recurso para la presente temporada del recurso langostino (*Pleoticus muelleri*).

Al respecto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera que, si bien las autoridades del Instituto han tomado numerosos recaudos en relación con la coordinación de los programas de investigación, el alistamiento de los buques y el mantenimiento del equipamiento científico, la postergación o suspensión de las campañas y la consiguiente alteración del calendario de muestreos afectan la aplicación de los modelos de investigación pesquera y por lo tanto dificultan la posibilidad de contar con la información técnica requerida.

En razón de lo expuesto y considerando la importancia estratégica de la actividad desarrollada por el INIDEP, se solicita al Señor Secretario se evalúen las líneas de acción posibles para la solución de este problema.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

AL SEÑOR SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
Ing. Javier De Urquiza

S / D



ACTA CFP N° 1/2008

Se adjunta a la presente acta la versión taquigráfica de la sesión como Anexo II.